



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0299**

26 FEB 2018

()

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó un levantamiento parcial de veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* y *Cyathea delgadii*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2.

Que a través de Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual se evaluó la información presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2 mediante radicado E1-2016-027103 del 13 de octubre de 2016, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir modificaciones al trazado inicial del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", para ser evaluado.

Que a través de Auto No. 513 del 15 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, para que suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir modificaciones al trazado inicial del citado proyecto.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”

Que mediante radicado MADS E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información requerida mediante Auto No. 513 del 15 de noviembre de 2017, para continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* y *Cyathea delgadii*, así como, para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Autopista Conexión Pacífico 1”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-; se procede a citar el artículo 10 de la precitada resolución, que establece:

“Artículo 10.- La Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el N.I.T. 900744773-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que respecto de la misma se evalúe la necesidad y viabilidad de modificación de dicho levantamiento, en el marco de la normatividad ambiental vigente.”

Que de conformidad con el artículo en comento, la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, presentó mediante radicado MADS E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento, requiriendo esta Cartera Ministerial mediante Auto No. 513 del 15 de noviembre de 2017 información adicional, la que fue presentada por la mencionada sociedad a través del radicado MADS E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0031 del 20 de febrero de 2018, consideró lo siguiente:

“(…)

3 CONSIDERACIONES:

3.1 Consideraciones Generales

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

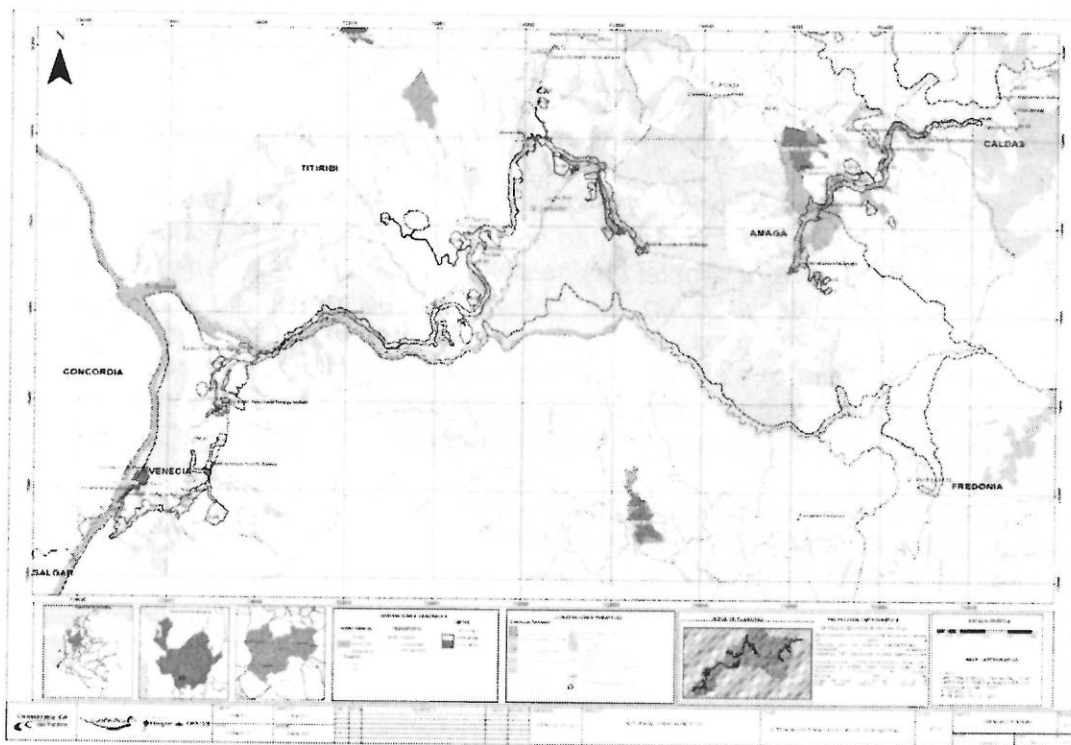
² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta que según el radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017 y E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017, se plantea por parte de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., modificar el permiso de levantamiento de veda, en el área de intervención del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", debido a cambios en el diseño vial, y desde el punto de vista técnico y una vez analizada la información aportada en el radicado anteriormente referido, y al compararla con la información presentada para la solicitud inicial de levantamiento de veda del proyecto, resuelta mediante la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, se estableció que los cambios en el trazado del proyecto, presentan ajustes que requieren de la intervención de un área adicional de 63,23 hectáreas aproximadamente, donde se identifican coberturas vegetales con presencia de especies objeto de solicitud de levantamiento de veda de orden nacional, de acuerdo con lo establecidas por las Resoluciones 0213 de 1977 y 0801 de 1977 del INDERENA.

Una vez analizados los datos presentados en el radicado E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017, es claro desde el punto de vista técnico, el total del área a incluir en la modificación, contemplando que según los soportes de archivo shape presentado versus la información presentada, se encontró en los shape, que en el área denominada Zodme B5-A no está contemplado en la presente solicitud; una vez aclarado lo anterior se puede concluir que la solicitud de modificación se hace para un total de 63,23 ha distribuidas en de la siguiente forma: Tejido urbano discontinuo 2,33 ha, Zonas industriales o comerciales 0,15 ha, Zonas de extracción minera 1,75, Instalaciones recreativas 3,41, Pastos limpios 32,57 Pastos arbolados 1,72, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales 3,90, Bosque de galería y/o ripario 1,68, Cultivos permanentes arbustivos 0,29, Cultivos permanentes arbóreos 2,31, Plantación de coníferas 0,60, Plantación de latifoliadas 3,83 y Vegetación secundaria o en transición 8,69.

Figura 2. Comparación de Áreas solicitadas en la resolución 2591 del 16 de diciembre de 2015 y las de la solicitud con radicado E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017



Fuente: MADS Modificado a partir del radicado E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017

Con relación a la caracterización realizada para las especies helechos arborecentes y orquídeas y bromelias, se indica que se realizó el inventario al 100% de los individuos presentes dentro de los polígonos objeto de modificación, y para los grupos de musgos, hepáticas y líquenes la caracterización se realizó según la metodología propuesta de Gradstein et al. (2003), el resumen de los muestreos frente a la metodología se relación a continuación:

[Firma manuscrita]

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Cobertura vegetal	Área (ha)	Forófitos esperados vasculares con la metodología	Forófitos esperados no vasculares con la metodología	Parcelas esperadas con la metodología	Forófitos Muestreados vasculares con la metodología	Forófitos Muestreados no vasculares con la metodología	Parcelas Muestreadas con la metodología
Tejido urbano discontinuo	2,33	18,64	11,65	2,33	19	19	No Aplica
Zonas industriales o comerciales	0,15	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Zonas de extracción minera	1,75	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Instalaciones recreativas	3,41	27,28	17,05	3,41	28	28	No Aplica
Pastos limpios	32,57	260,56	162,85	32,57	261	261	No Aplica
Pastos arbolados	1,72	13,76	8,6	1,72	17	17	No Aplica
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	3,9	31,2	19,5	3,9	32	32	5
Bosque de galería y/o ripario	1,68	13,44	8,4	1,68	16	16	3
Cultivos permanentes arbustivos	0,29	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Cultivos permanentes arbóreos	2,31	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Plantación de coníferas	0,6	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Plantación de latifoliadas	3,83	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Vegetación secundaria o en transición	8,69	69,62	43,45	8,69	269	269	13
	63,23	434,5	271,5	54,3	442	442	21

Basado en la información presentada en el radicado No. E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017, y una vez analizados los anexos y soportes de muestreo presentados, frente a la metodología, para cada cobertura vegetal presente en el área de intervención objeto de esta solicitud, se observó que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S identificó los polígonos del área de la solicitud de modificación, y se valoró la superficie de cada cobertura para definir el número total de forófitos a muestrear y seleccionaron al interior de los polígonos al azar ocho (8) forófitos por hectárea para epifitas vasculares y 5 forófitos para no vasculares.

El muestreo de parcelas al interior de los polígonos del área de intervención fue definido a partir de lo conceptualizado y dispuesto en el Auto 513 de 2017 del MADS, donde se estableció como mínimo para cada cobertura vegetal una parcela, por cada hectárea en el área de intervención; las parcelas se establecieron en las coberturas que presentan comunidades vegetales naturales (Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria alta y bosque ripario y/o galería) y al realizar el análisis de las parcelas realizadas con relación a las esperadas, desde el punto de vista técnico se considera válido el esfuerzo de muestreo en las coberturas seleccionadas de las comunidades vegetales naturales.

Por otra parte, la representatividad de los muestreos fue soportada con curvas de acumulación, basados en los estimadores de estimadores Chao 1, Cole y ACE, los cuales indican que el muestreo de epifitas vasculares en las diferentes coberturas en el área de intervención del proyecto es representativo, presentando valores de representatividad por cobertura del 85 % al 100 %, siendo el rango apropiado para validar el muestreo.

Con relación a los helechos arborescentes según lo reportado se realizó el censo (inventario 100%), en las áreas objeto de modificación lo que concuerda con requerido para la evaluación técnica para el proyecto.

3.2 Consideraciones específicas

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, con relación a los argumentos presentados por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., y los archivos digitales shapes de cambio de diseño y los archivos de caracterización de especies en veda vasculares, relacionados con la solicitud de modificación de la Resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, por el cual se levanta parcialmente la veda de flora silvestre del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1" considera se considera viable la modificación.

Teniendo en cuenta el argumento técnico anteriormente mencionado, este Ministerio considera lo siguiente:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

a. Respecto al Artículo 1 de la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015 que cita:

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* y *Cyathea delgadii* que serán afectados en la remoción cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, acorde con el inventario presentado por la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el NIT. 900744773-2, el cual determinó la presencia y coordenadas de ubicación de los siguientes individuos: (...)

Se debe modificar en el sentido de integrar los helechos arborescentes presentes en los polígonos sujetos a modificación del proyecto, se levantarán los diecisiete (17) individuos de la especie *Cyathea delgadii*, reportados adicionales a los 46 individuos de helechos arborescentes de levantamiento de veda de la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, para un total de 65 individuos.

b. Con relación al Artículo 2 y al párrafo de la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, que establece:

Artículo 2. - Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el NIT. 900744773-2, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)

Parágrafo. - El presente levantamiento parcial de veda se efectúa para las Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se verán afectadas por la intervención del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", de acuerdo con su ubicación en las siguientes coordenadas: (...)

Se debe modificar el artículo 2, en el sentido incluir las nuevas especies de los grupos taxonómicos en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA y en el párrafo del artículo 2, incluir las coordenadas de ubicación de la solicitud de modificación, donde se incorporaran en un solo archivo las áreas ya aprobadas en la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015 y las coordenadas de las áreas nuevas sujetas a la modificación de los polígonos de intervención equivalentes a 63,23 ha, integrando un área total de proyecto de 610,68 ha como se relaciona a continuación:

Polígonos	Área / ha
Área Levantamiento Resolución 2591 de 2015	547,45
Área solicitud modificación	63,23
Área Total	610,68

c. Con relación al numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución N° 2591 del 09 de diciembre de 2015, que establece:

Artículo 4. - La sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. deberá presentar dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, una propuesta ajustada de las medidas de manejo para el rescate de helechos, y de las familias de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)

3) Presentar dentro de un término de quince días (15) contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, la medida de manejo de enriquecimiento propuesta por la Concesión vial del Pacífico S.A.S., ajustándola como una medida de rehabilitación encaminada a la creación de hábitat y sustratos para la colonización natural de musgos, hepáticas y líquenes

[Handwritten signature]

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

en un área de 21,26 hectáreas, mediante la integración de forófitos con mayor riqueza de las no vasculares objeto de veda. Esta propuesta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

Se debe modificar el numeral 3 del artículo 4, en el sentido incluir un área adicional de 2,64 hectáreas, para la medida de manejo de rehabilitación teniendo en cuenta el incremento en el área de la modificación.

d. *Con relación al literal c del numeral 3 del Artículo 2 del Auto N° 169 del 23 de mayo de 2017, que establece:*

(...)

c. "Frente al literal "c" deberá especificar el número de forófitos a implementar en el "Programa de epifitas no vasculares", teniendo en cuenta el área total planteada de enriquecimiento de 21,26 hectáreas y los lineamientos de Plan Nacional de Restauración.

Se debe modificar el literal c del numeral 3 del Artículo 2 del Auto N° 169 del 23 de mayo de 2017, en el sentido incluir un área adicional de 2,64 hectáreas, para la medida de manejo de rehabilitación teniendo en cuenta el incremento en el área de la modificación y se debe ajustar el número de forófitos en relación al área total.

4. CONCEPTO

Una vez analizada la solicitud realizada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., mediante radicado No. E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017 y E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos con los que se fundamenta la Resolución N° 2591 de 16 de diciembre de 2015, se conceptúa apropiado modificar la resolución indicada, en el siguiente sentido:

4.1 *Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 2591 de 16 de diciembre de 2015, el cual quedada de la siguiente forma:*

Artículo 1. - *Levantar de manera parcial la veda para los helechos arbóreos de las especies *Cyathea conjugata* dos (2) individuos y *Cyathea delgadii* sesenta y un (61) individuos que serán afectados en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, acorde con el inventario presentado por la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el NIT. 900744773-2, el cual determinó de acuerdo al censo reportado la presencia y coordenadas de ubicación de los siguientes individuos: (NOTA: Las coordenadas se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo)*

4.2 *Modificar el Artículo 2 y al párrafo de la resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, el cual en deberá quedar de la siguiente forma:*

Artículo 2. - *Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el NIT. 900744773-2, el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (NOTA: La tabla que contiene las especies se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo)*

Parágrafo. - *El presente levantamiento parcial de veda se efectúa para las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se verán afectadas por la intervención del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", las cuales se localizan en un área total de intervención del proyecto de 610,68 ha., esta área está delimitada por las coordenadas del **Anexo 1**, en del presente concepto técnico.*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

4.3 *Modificar el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015, el cual en deberá quedar de la siguiente forma:*

3) Presentar dentro de un término de quince días (15) contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, la medida de manejo de enriquecimiento propuesta por la Concesión vial del Pacífico S.A.S., ajustándola como una medida de rehabilitación encaminada a la creación de hábitat y sustratos para la colonización natural de musgos, hepáticas y líquenes en un área de 23,9 hectáreas, mediante la integración de forófitos con mayor riqueza de las no vasculares objeto de veda. Esta propuesta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

(...)

4.4 *Modificar el literal c del numeral 3 del Artículo 2 del Auto N° 169 del 23 de mayo de 2017, el cual en deberá quedar de la siguiente forma:*

C. "Frente al literal "c" deberá especificar los sitios de localización y el número de forófitos a implementar en el "Programa de epífitas no vasculares", teniendo en cuenta el área total planteada de enriquecimiento de 23,9 hectáreas y los lineamientos de Plan Nacional de Restauración.

4.5 *Con relación a las medidas de manejo se deben ejecutar según lo establecido en los actos administrativos de aprobación, su inicio de evaluación y seguimiento estarán sujetos al inicio de dicha actividad.*

4.6 *Las demás obligaciones y artículos de la Resolución N° 2591 del 16 de diciembre de 2015 se mantienen vigentes y no presentan ninguna modificación."*

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comento, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación por ampliación, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, las cuales corresponden a la redefinición del área de intervención del proyecto.

Así mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda³, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda⁴, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Que por lo tanto, esta dirección procederá a modificar los artículos 1 y 2 y el inciso primero del numeral 3) del artículo 4 e incluir un párrafo en el artículo 4 de la Resolución No. 2591 de 16 de diciembre de 2015, así como, modificar el literal "c" del numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

³ Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Resolución No. 316 de 1974, expedidas por el INDERENA.

F. Muñoz
7.1

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 2591 de 16 de diciembre de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para sesenta y tres (63) individuos de helechos arbóreos, discriminados así: dos (2) individuos de la especie *Cyathea conjugata* y sesenta y un (61) individuos de la especie *Cyathea delgadii*, que serán afectados en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, acorde con el inventario presentado por la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el NIT. 900744773-2, el cual determinó, de acuerdo al censo reportado, la presencia y coordenadas de ubicación de los siguientes individuos:

Individuos objeto de levantamiento de veda

Especie	No. individuo	X	Y	DAP	HT
<i>Cyathea conjugata</i>	1	1.155.049	1.160.373	11,1	6
	2	1.155.047	1.160.378	12,1	4
<i>Cyathea delgadii</i>	1	1.155.054	1.160.358	14,5	2,3
	2	1.155.130	1.160.394	11,3	4,5
	3	1.155.450	1.160.420	10,8	4
	4	1.155.609	1.160.414	16,5	4
	5	1.155.965	1.160.478	10,1	3
	6	1.155.985	1.160.466	10,7	4
	7	1.155.981	1.160.458	10,9	2,5
	8	1.155.940	1.160.478	11	2,5
	9	1.155.984	1.160.464	11	5
	10	1.155.984	1.160.463	11,1	3
	11	1.155.985	1.160.463	11,7	5
	12	1.155.984	1.160.463	11,9	5
	13	1.155.998	1.160.469	12,2	3,5
	14	1.155.975	1.160.480	12,8	2,5
	15	1.155.987	1.160.457	13,2	8
	16	1.155.989	1.160.474	13,3	6
	17	1.155.939	1.160.471	13,8	6
	18	1.155.940	1.160.477	13,8	2

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

19	1.156.061	1.160.436	10,1	1,9
20	1.156.025	1.160.477	10,1	3,5
21	1.156.030	1.160.475	10,1	5
22	1.156.042	1.160.443	10,2	5
23	1.156.008	1.160.458	10,5	4
24	1.156.029	1.160.453	10,6	4
25	1.156.012	1.160.456	10,9	5
26	1.156.021	1.160.440	11,3	5
27	1.156.007	1.160.456	11,4	5
28	1.156.047	1.160.423	12,7	3
29	1.156.013	1.160.449	14,7	5
30	1.156.122	1.160.423	10,2	4
31	1.156.120	1.160.420	10,2	7
32	1.156.145	1.160.423	10,4	4,5
33	1.156.122	1.160.418	10,7	5
34	1.156.083	1.160.420	11	7
35	1.156.104	1.160.422	11,6	3
36	1.156.111	1.160.439	12,2	3
37	1.156.085	1.160.420	12,2	8
38	1.156.112	1.160.415	13	4
39	1.156.101	1.160.423	13,5	3,5
40	1.156.085	1.160.418	13,5	5
41	1.156.122	1.160.425	13,6	7
42	1.156.124	1.160.425	13,6	7
43	1.156.083	1.160.419	14,5	8
44	1.156.076	1.160.403	15,3	6
45	1.154.926,06	1.160.324,18	7,64	2,2
46	1.154.922,09	1.160.324,14	10,63	3,2
47	1.154.916,81	1.160.320,54	10,19	3
48	1.154.915,19	1.160.317,49	9,87	3,2
49	1.154.912,19	1.160.314,49	5,57	2
50	1.154.911,53	1.160.312,38	7,96	5,5
51	1.154.163,00	1.159.874,00	8,05	4
52	1.154.154,00	1.159.876,00	7,32	3
53	1.154.920,21	1.160.322,39	7,96	3,8
54	1.154.926,06	1.160.318,18	8,91	2,5
55	1.154.925,96	1.160.327,64	8,59	2,5
56	1.154.925,96	1.160.327,64	7	2
57	1.154.925,96	1.160.327,64	7	2,5
58	1.154.929,09	1.160.328,14	12,41	5
59	1.154.920,00	1.160.321,00	13,69	6,2
60	1.154.211,00	1.159.634,00	18,46	9
61	1.154.919,21	1.160.321,39	7,89	3,8

Fuente: Modificado a partir de la información de los radicados No. 4120-E1-27203 de 14 de agosto de 2015, E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017 y E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017.

Artículo 2. – Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 2. - Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. identificada con el NIT. 900744773-2, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies objeto de levantamiento de veda

Grupo	Familia	Especie
Vasculares		
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Bromelia karatas</i>
		<i>Catopsis nutans</i>
		<i>Guzmania monostachia</i>
		<i>Racinea spiculosa</i>
		<i>Racinaea tenuispica</i>
		<i>Racinaea tetrantha</i>
		<i>Tillandsia balbiana</i>
		<i>Tillandsia cf. biflora</i>
		<i>Tillandsia cf. bulbosa</i>
		<i>Tillandsia fendleri</i>
		<i>Tillandsia recurvata</i>
		<i>Tillandsia sp</i>
		<i>Tillandsia usneoides</i>
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Catasetum sp1</i>
		<i>Catasetum tabulare</i>
		<i>Encyclia sp.</i>
		<i>Epidendrum sp.</i>
		<i>Epidendrum ibaguense</i>
		<i>Epidendrum nocturnum</i>
		<i>Prosthechea grammatoglossa</i>
		<i>Prosthechea sp</i>
		<i>Cattleya concreta</i>
		<i>Oeceoclades maculata</i>
No vasculares		
Musgos	Brachytheciaceae	<i>Rhynchostegium conchophyllum</i>
	Bryaceae	Indet 1.
		<i>Bryum argenteum</i>
	Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i>
	Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum concavifolium</i>
	Dicranaceae	<i>Campylopus sp</i>
	Entodontaceae	<i>Erythrodonium longisetum</i>
	Fabroniaceae	<i>Fabronia ciliaris</i>
	Fissidentaceae	<i>Fissidens steerei</i>
	Helicophyllaceae	<i>Helicophyllum torquatum</i>
	Leucodontaceae	<i>Leucodon julaceus</i>
	Meteoriaceae	<i>Meteorium nigrescens</i>
	Mniaceae	<i>Pohlia sp.</i>
	Orthotrichaceae	<i>Groutiella apiculata</i>
	Pottiaceae	<i>Syntrichia fragilis</i>
		<i>Tortella tortelloides</i>
	Pterobryaceae	<i>Pirella filicina</i>
Sematophyllaceae	<i>Sematophyllum subpinnatum</i>	
Stereophyllaceae	<i>Entodontopsis leucostega</i>	

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

	Thuidiaceae	<i>Pelekium minutulum</i>
		<i>Rauvella praelonga</i>
Hepáticas	Frullaniaceae	<i>Frullania arecae</i>
		<i>Frullania cf. ericoides</i>
		<i>Frullania dusenii</i>
		<i>Frullania sp1 (subgénero chonanthelia)</i>
		<i>Frullania sp2 (subgénero frullania)</i>
	Lejeuneaceae	<i>Acanthocoleus sp.</i>
		<i>Aphanolejeunea sp</i>
		<i>Lejeunea laetevirens</i>
		<i>Lejeunea phyllobola</i>
		<i>Lejeunea sp</i>
	Metzgeriaceae	<i>Metzgeria decipiens</i>
	Plagiochilaceae	<i>Plagiochila sp1</i>
		<i>Plagiochila sp2</i>
	Porellaceae	<i>Porella sp.</i>
<i>Porella brachiata</i>		
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia sp</i>
		<i>Cryptothecia aleurocarpa</i>
		<i>Cryptothecia striata</i>
		<i>Herpothallon globosum</i>
		<i>Herpothallon rubrocinctum</i>
	Atheliaceae	<i>Dictyonema sp.</i>
	Baeomycetaceae	<i>Phyllobaeis erythrella</i>
	Caliciaceae	<i>Buellia sp.</i>
		<i>Dirinaria applanata</i>
	Candelariaceae	<i>Candelariella solediosa</i>
		<i>Candelariella sp</i>
	Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium implexum</i>
	Collemataceae	<i>Leptogium azureum</i>
		<i>Leptogium chloromelum</i>
		<i>Leptogium denticulatum</i>
		<i>Leptogium isidiosellum</i>
	Crocyniaceae	<i>Crocynia sp.</i>
	Graphidaceae	<i>Dyplolabia afzelii</i>
		<i>Graphis cf. striatula</i>
		<i>Graphis sp</i>
		<i>Phaeographis cf. dendritica</i>
		<i>Phaeographis haematites</i>
	Icmadophilaceae	<i>Dibaeis cf. fungoides</i>
	Lobariaceae	<i>Pseudocyphellaria aurata</i>
	Parmeliaceae	<i>Flavoparmelia caperata</i>
		<i>Flavoparmelia cf. soledians</i>
<i>Parmelia sp</i>		
<i>Parmotrema sp</i>		
<i>Parmotrema dilatatum</i>		
<i>Parmotrema tinctorum</i>		
<i>Punctelia sp.</i>		
<i>Usnea columbiana</i>		

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones"

		<i>Usnea rubicunda</i>
		<i>Usnea sp.</i>
		<i>Usnea sp2</i>
	Physciaceae	<i>Dirinaria applanata</i>
		<i>Dirinaria sp</i>
		<i>Heterodermia hypoleuca</i>
		<i>Heterodermia sp.</i>
		<i>Physcia cf lopezii</i>
	Porinaceae	<i>Porina sp</i>
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula sp</i>
	Ramalinaceae	<i>Phyllopsora sp.</i>
		<i>Ramalina celastri</i>
	Stereocaulaceae	<i>Lepraria sp.</i>
	Teloschistaceae	<i>Teloschistes flavicans</i>
	Thelotremataceae	<i>Diploschistes sp</i>
	Trypetheliaceae	<i>Laurera sp.</i>

Fuente: Modificado a partir de la información de los radicados No. 4120-E1-27203 de 14 de agosto de 2015, E1-2017-022339 del 25 de agosto de 2017 y E1-2017-034157 del 12 de diciembre de 2017.

Parágrafo. - El presente levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente mencionadas, se efectúa para el área de intervención del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 1", ubicado en jurisdicción de los municipios de Venecia, Titiribí, Amagá y Caldas en el departamento de Antioquia, en un área total de **610,68 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación se encuentran en el **Anexo 1**, el que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. – Modificar el inciso primero del numeral 3) del artículo 4 de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

3) Presentar dentro de un término de quince días (15) contados a partir de la fecha de inicio de las actividades del proyecto, la medida de manejo de enriquecimiento propuesta por la Concesión vial del Pacífico S.A.S., ajustándola como una medida de rehabilitación encaminada a la creación de hábitat y sustratos para la colonización natural de musgos, hepáticas y líquenes en un área de 23,9 hectáreas, mediante la integración de forófitos con mayor riqueza de las no vasculares objeto de veda. Esta propuesta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

Artículo 4. – Incluir un parágrafo en el artículo 4 de la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

Parágrafo.- La sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

No obstante, las obligaciones derivadas del presente levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre referentes a las medidas de manejo, podrán realizarse en el marco del Programa "Bosques de Paz", creado mediante la Resolución No. 0470 de febrero 28 de 2017 ó de los Bancos de Habitat, reglamentados mediante Resolución No. 1051 de junio 05 de 2017, siempre y cuando, para tal efecto, se cumpla con los lineamientos técnicos establecidos en el presente acto administrativo.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017 y se toman otras determinaciones”

Artículo 5. – Modificar el literal “c” del numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017, el cual será exigible de la siguiente manera:

c. “Frente al literal “c” deberá especificar los sitios de localización y el número de forófitos a implementar en el “Programa de epifitas no vasculares”, teniendo en cuenta el área total planteada de enriquecimiento de 23,9 hectáreas y los lineamientos de Plan Nacional de Restauración.

Artículo 6. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 2591 del 16 de diciembre de 2015 y el Auto No. 169 del 23 de mayo de 2017, que no han sido objeto de modificación o adición en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2.

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 900.744.773-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 8. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

26 FEB 2018

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. E³
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 0273.

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:
Anexo:

Modificación.
0031 del 20 de febrero de 2018.
Autopista Conexión Pacífico 1.
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
CD Anexo.